

|                   |   |                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>          | : | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA<br><b>GERENTE GENERAL</b>                                                                                                                                                                |
| <b>ASUNTO</b>     | : | PROYECTO DE NORMA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. / PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS. |
| <b>REFERENCIA</b> | : | EXPEDIENTE N° 00001-2023-CD-DPRC/IXD                                                                                                                                                                                        |
| <b>FECHA</b>      | : | <b>23 de marzo de 2023</b>                                                                                                                                                                                                  |

|                       | <b>CARGO</b>                                     | <b>NOMBRE</b>              |
|-----------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>ELABORADO POR:</b> | ESPECIALISTA DE REDES                            | ELIAS RUIZ GONZALEZ        |
|                       | COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS        | RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH |
| <b>REVISADO POR:</b>  | SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN                        | MARCO VILCHEZ ROMÁN        |
| <b>APROBADO POR:</b>  | DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | LENNIN QUISO CÓRDOVA       |



**I. OBJETO**

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos de uso público urbanos (en adelante, CARGO TUP) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), y por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles (en adelante, CARGO MÓVIL), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2023.

**II. ANTECEDENTES**

El artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en concordancia con el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, establece que, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) tiene, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión entre empresas de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por su parte, el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título 1: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el Osiptel podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.



Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, REGLAS DE DIFERENCIACIÓN). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos de uso público urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el ratio de población rural/urbano a un ratio de acceso del servicio rural/urbano.

De conformidad con el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras que se encuentren obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados remiten al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación.

### III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

#### 3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de los Principios Metodológicos las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes:

- (i) Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Respecto a ambos cargos, acorde a lo dispuesto en el artículo 1° de las REGLAS DE DIFERENCIACIÓN<sup>1</sup>, las empresas operadoras deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL, que provean dicha prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones.

<sup>1</sup> **"Artículo 1.-** Establecer que todas las empresas operadoras que provean las siguientes prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones, deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL:

- (i) Originación y/o Terminación de Llamadas en la Red del Servicio Público Móvil.
- (ii) Acceso a los Teléfonos Públicos."



Al respecto, se debe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por lo que la diferenciación de CARGO TUP para la referida prestación de interconexión sólo es aplicable a dicha empresa.

Por su parte, el establecimiento de un cargo por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles es simétrico y aplicable a los operadores móviles con red, es decir a TELEFÓNICA, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante AMÉRICA MÓVIL), Entel Perú S.A. (en adelante ENTEL) y Viettel Peru S.A.C. (en adelante VIETTEL), por lo que la diferenciación del cargo de interconexión referido es aplicable a dichas empresas.

En consecuencia, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por CARGO TUP de los teléfonos públicos operador por TELEFÓNICA, y por el CARGO MÓVIL.

### **3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTel se establecieron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. Asimismo, en la parte considerativa de dicha resolución se señala que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por dicha empresa es de **S/ 0,2231** soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho valor estimado del cargo es el que está sujeto a diferenciación en el presente procedimiento.

Por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2022-CD/OSIPTel se estableció el valor del cargo por originación y/o terminación de llamadas en las redes móviles, así como el valor del cargo diferenciado respectivo. En particular, el valor del cargo fue establecido en USD 0.00129 dólares americanos por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), valor que será sujeto al presente procedimiento de diferenciación.

## **IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**

### **4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS**

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5, "Estimación de Cargos Diferenciados", de los Principios Metodológicos de Diferenciación, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTel, y modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTel.

De esta manera, los cargos diferenciados de cada prestación de interconexión deben cumplir con lo siguiente:



**Primera condición:**

El promedio de los cargos rural ( $C^{RURAL}$ ) y urbano ( $C^{URBANO}$ ), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [ $\alpha$  y  $(1 - \alpha)$ , respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope ( $C^{TOPE}$ ) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha C^{RURAL} + (1 - \alpha) C^{URBANO}$$

Donde:

- $\alpha$  es el ratio de: (i) el tráfico agregado, de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar; entre, (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión. Por simplicidad, llamaremos  $T^{rural}$  al primero y  $T^{total}$  al segundo.

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo del " $\alpha$ ":

- (i).  $T^{rural}$ : Se incluye en el numerador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (ii).  $T^{total} = T^{rural} + T^{urbano}$ : Se incluye en el denominador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (iii). El OSIPTTEL utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.



**Segunda condición:**

El ratio entre el  $C^{URBANO}$  y el  $C^{RURAL}$  debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano ( $A^{URBANO}$ ) y el Indicador de Acceso Rural ( $A^{RURAL}$ ). Este ratio es  $\psi$ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- (i).  $A^{URBANO}$  y  $A^{RURAL}$  corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- (ii). El ratio  $\psi$  se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, o por alguna otra fuente similar.

**4.2. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**
**a) Tráfico para la determinación del CARGO TUP diferenciado**

Mediante carta TDP-0903-AR-AER-23 recibida el 28 de febrero de 2023, TELEFÓNICA remitió su información de tráfico para la prestación de acceso a sus teléfonos públicos urbanos, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022. De esta manera, para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:

**Cuadro N° 01:**  
**TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO AL CARGO TUP DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA**  
**(Enero a Diciembre de 2022, en miles de minutos)**

| OPERADOR     | Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural | Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano) | TRÁFICO TOTAL 2021   |
|--------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------|
| TELEFÓNICA   | $T^{rural} = 208$                                   | $T^{urbano} = 1\,941$                               | $T^{total} = 2\,149$ |
| Estructura % | $\alpha = 9,68\%$                                   | $(1 - \alpha) = 90,32\%$                            | 100,00%              |

Fuente: TELEFÓNICA.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.



**b) Tráfico para la determinación del CARGO MÓVIL diferenciado**

Mediante cartas TDP-0903-AR-AER-23, CGR-563/2023 y DMR/CE N° 468/23 recibidas el 28 de febrero de 2023, TELEFÓNICA, ENTEL y AMÉRICA MÓVIL remitieron su información de tráfico para la diferenciación del CARGO MÓVIL, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022. Por su parte, mediante carta N° 0270-2023-DL recibida el 14 de marzo de 2023, VIETTEL remitió la información requerida fuera del plazo establecido.

Cabe mencionar que ENTEL manifestó que su información no incluía las llamadas ON NET, por lo que se utilizó la información disponible en la Norma de Requerimiento de Información Periódica (en adelante NRIP) para completar la información faltante.

De esta forma, el tráfico utilizado para la diferenciación del CARGO MÓVIL se muestra en el cuadro siguiente.

**Cuadro N° 02:**  
**TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO AL CARGO MÓVIL Y SU ESTRUCTURA**  
**(Enero a Diciembre de 2022, en miles de minutos)**

| OPERADOR      | Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural | Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano) | TRÁFICO TOTAL 2021 |
|---------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------|
| TELEFÓNICA    | 337                                                 | 41 424 522                                          | 41 424 859         |
| AMÉRICA MÓVIL | 481                                                 | 51 214 526                                          | 51 215 007         |
| ENTEL         | 283                                                 | 41 609 307                                          | 41 609 590         |
| VIETTEL       | 202                                                 | 15 714 919                                          | 15 715 121         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1 302</b>                                        | <b>149 963 274</b>                                  | <b>149 964 577</b> |
| Estructura %  | $\alpha = 0,001\%$                                  | $(1 - \alpha) = 99,999\%$                           | 100,000%           |

Fuente: TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, VIETTEL y NRIP.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

**c) Relación del cargo urbano y rural**

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que este corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideran los resultados obtenidos en la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2021) más reciente disponible por el OSIPTTEL. Sobre el particular, considerando la referida información, se obtiene lo siguiente:



**Cuadro N° 03:**  
**PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA**

| ÁREAS URBANAS ( $A^{URBANO}$ ) | ÁREAS RURALES ( $A^{RURAL}$ ) | RATIO ( $\psi$ ) |
|--------------------------------|-------------------------------|------------------|
| <b>0,10</b>                    | <b>17,80</b>                  | <b>178,00</b>    |

Fuente: ERESTEL 2021.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

#### d) Cargos diferenciados

Considerando que: i) desde la primera condición,  $\alpha = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}$  y, ii) desde la segunda condición,  $C^{URBANO} = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$ . El  $C^{TOPE}$  puede ser reescrito como:

$$C^{TOPE} = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} C^{RURAL} + \left(1 - \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}\right) \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$$

Por lo que el  $C^{RURAL} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{RURAL}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

De manera análoga,  $C^{URBANO} = \frac{C^{TOPE} [T^{rural} + T^{urbano}] A^{URBANO}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

Estas expresiones se utilizan para la determinación de los cargos diferenciados, que se muestran en los acápites subsiguientes.

#### e) CARGO TUP diferenciado

Con la información de tráfico correspondiente al año 2022 y el detalle presentado se determina el siguiente cargo diferenciado.

**Cuadro N° 04:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA**

| INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN            | CARGO RURAL<br>(por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Acceso a los teléfonos públicos urbanos | <b>S/ 0,001387</b>                                     | <b>S/ 0,246869</b>                                      |

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTTEL.

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el IGV.



**f) CARGO MÓVIL diferenciado**

De manera similar, utilizando la información disponible al año 2022 se determinan los siguientes cargos diferenciados.

**Cuadro N° 05:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LA ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES**

| INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN                                        | CARGO RURAL<br>(por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Acceso a<br>originación/terminación de<br>llamadas en redes móviles | <b>USD/ 0,000007</b>                                   | <b>USD/ 0,001290</b>                                    |

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTel.

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares americanos y no incluyen el IGV.

**V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS**

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTel<sup>2</sup> y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTel y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTel, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTel.
- (ii) Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan los operadores, según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrán vigentes hasta que se establezca y disponga la entrada en vigencia de nuevos cargos diferenciados.
- (iv) Telefónica y los operadores móviles pueden suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTel. Las empresas se encuentran prohibidas de aplicar cargos mayores a los establecidos.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.



- (v) El incumplimiento de lo dispuesto es sancionado de conformidad con lo en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.

## VI. CONCLUSIONES

Corresponde publicar para recibir comentarios los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA:

**Cuadro N° 06:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA**

| INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN            | CARGO RURAL<br>(Nuevos Soles por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(Nuevos Soles por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Acceso a los teléfonos públicos urbanos | <b>S/ 0,001387</b>                                                  | <b>S/ 0,246869</b>                                                   |

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

De manera análoga, corresponde publicar para recibir comentarios los siguientes cargos diferenciados para el cargo de acceso a la originación y/o terminación de llamadas en redes móviles:

**Cuadro N° 07:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LA ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES**

| INSTALACIÓN                                          | CARGO RURAL<br>(USD por minuto tasado al segundo, sin IGV) | CARGO URBANO<br>(USD por minuto tasado al segundo, sin IGV) |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Originación/terminación de llamadas en redes móviles | <b>USD 0,000007</b>                                        | <b>USD 0,001290</b>                                         |

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.



**VII. RECOMENDACIONES**

Esta Dirección recomienda:

- (i) Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que aprueba la Norma que determina los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, y por la originación y/o terminación de llamadas en las redes móviles.
- (ii) Definir un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución aprobado.

Atentamente,

